

CUMPLIMIENTO

CT-CUM/J-11/2017

Derivado del CT-VT/J-3-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000170417, requiriendo:

“[...] REQUIERO CONOCER TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE LA CONSEJERIA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL O EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HA INTERPUESTO ANTE ESA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE HAYAN SIDO RESUELTAS DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. TODA VEZ QUE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SCJN SOLO ESTAN HASTA 2011 Y AL PARECER NO ESTAN ACTUALIZADAS [...]”
(sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El once de octubre de dos mil diecisiete, este Comité, solicitó a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, para que a través de un informe conjunto, a partir de la información que tienen en sus registros ambas áreas, identificaran las controversias constitucionales promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o el Presidente de la Republica ante este Alto Tribunal que hayan sido resueltas en el periodo dos mil quince a la fecha de la solicitud y manifestaran si se encuentran en aptitud de proporcionar el o los expedientes de dichos asuntos al peticionario o en su caso, señalaran por qué no cuentan con esa información.

III. Respuesta de las áreas involucradas a la resolución del Comité de Transparencia. A efecto de atender dichos requerimientos, las áreas mencionadas a través de los oficios CDAACL/SGAMH-6903-2017 y SI/19/2017, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, informaron conjuntamente que:

- No cuentan en sus registros con alguna acción de inconstitucionalidad que concuerde con los datos requeridos, esto es, que hayan sido promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o el Presidente de la Republica y resueltas por este Alto Tribunal en el periodo dos mil quince a la fecha de la solicitud.
- Se identificaron **nueve** controversias constitucionales¹ promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, así como por su Consejería Jurídica relativas al periodo solicitado², mismas que, según indica, constituyen información pública³, por lo

¹ Concretamente las acciones de inconstitucionalidad identificadas bajo los expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 40/2014, 47/2014, 48/2014, 62/2014 y 63/2014.

² Dos mil quince a catorce de octubre de dos mil diecisiete.

³ En los términos siguientes: "Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del **Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, no se ubican en

cual, pone a disposición la totalidad de las constancias que integran tales asuntos, previo pago que realice el solicitante por el costo de su reproducción, en términos de la normativa de la materia⁴.

IV. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Ahora bien, a efecto de analizar si las áreas involucradas han atendido lo requerido, se estima oportuno tener presente que

términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el párrafo segundo, del punto segundo, del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección, del nombre de personas físicas o morales, contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que son de carácter público. [...]"

⁴ Toda vez que indica que *“la información requerida no se encuentra digitalizada y que el costo es superior al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[...].”*

el peticionario pretende conocer *el expediente completo de cada una de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o el Presidente de la Republica ha interpuesto ante este Alto Tribunal que hayan sido resueltas en el periodo dos mil quince a dos mil diecisiete.*

Del análisis integral de la información proporcionada por las áreas requeridas, se advierte que, por un lado, indican que no identificaron alguna acción de inconstitucionalidad que concuerde con los datos requeridos, esto es, que haya sido promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o el Presidente de la Republica y resuelta por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo de dos mil quince al catorce de octubre del presente año y, por otro, por considerarlas información pública, ponen a disposición la totalidad de las constancias que integran los expedientes correspondientes a **nueve** controversias constitucionales⁵ promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, así como por su Consejería Jurídica en el periodo solicitado⁶.

Así, en virtud de que las áreas vinculadas en el presente asunto proporcionaron la información requerida por este órgano colegiado, se estima que se encuentra atendido el requerimiento analizado.

En esas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información remitida conjuntamente por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

⁵ Concretamente las acciones de inconstitucionalidad identificadas bajo los expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 40/2014, 47/2014, 48/2014, 62/2014 y 63/2014.

⁶ Dos mil quince a dos mil diecisiete, fecha de la solicitud.

Subsecretaría General de Acuerdos y el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes a través de los oficios CDAACL/SGAMH-6903-2017 y SI/19/2017, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, previo pago que realice el solicitante por el costo de su reproducción, en términos de la normativa de la materia⁷.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las áreas involucradas.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que proporcione la información requerida en los términos precisados en el párrafo último de la presente determinación.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los

⁷ Artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos Temporales).

Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**